



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.213

Ocaña, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUIS NOGUERA PEREZ
Demandado:	LUIS ALFREDO NUMA RINCON
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00189-00

Como quiera, que la presente demanda fue remita a este despacho, por Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, en razón a que la titular se declaró en impedimento para conocer de la misma aduciendo la causal No.1 del Artículo 141 del Código General del Proceso, como lo es, el parentesco en cuarto grado de consanguinidad, con el padre del apoderado judicial del demandante, por consiguiente, este Juzgado acepta el impedimento y procede avocar el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda ejecutiva impetrada por el señor LUIS NOGUERA PEREZ a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS ALFREDO NUMA RINCON.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN como apoderado judicial sustituto del demandante, conforme y por los términos del poder a él conferido y tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da700a43926707ca84bf4f7fe3044bd4902b44dd4e17e61a0c1ced5577e59b4**

Documento generado en 20/05/2021 03:59:09 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.209

Ocaña, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	VOLMAR AREVALO TOSCANO
Demandados:	NANCY GARCIA PEREZ Y MAURICIO JIMENEZ GARCIA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00190-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor VOLMAR AREVALO TOSCANO a través de apoderado judicial, contra los señores NANCY GARCIA PEREZ Y MAURICIO JIMENEZ GARCIA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor VOLMAR AREVALO TOSCANO y ORDENAR a los señores NANCY GARCIA PEREZ Y MAURICIO JIMENEZ GARCIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DIEZ MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS (\$10'031.000.00), por concepto de saldo insoluto del contrato de promesa de compraventa vivienda 8, celebrado el 25 de Mayo de 2017 y reconocida en las diligencias de interrogatorio de parte de los señores NANCY GARCIA PEREZ Y MAURICIO JIMENEZ GARCIA.
- b) Más los intereses moratorios causados a partir del 26 de Junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores NANCY GARCIA PEREZ Y MAURICIO JIMENEZ GARCIA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Minima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6a29cfbba0b6c69511bc2e02e07926a19952a3981cbc00b91532ebc2e4b333**

Documento generado en 20/05/2021 11:29:47 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.204

Ocaña, veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HECTOR PEÑARANDA PEREZ
Demandada:	NORA CECILIA CLARO JURE
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00194-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor HECTOR PEÑARANDA PEREZ a través de apoderado judicial, contra la señora NORA CECILIA CLARO JURE, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor HECTOR PEÑARANDA PEREZ y ORDENAR a la señora NORA CECILIA CLARO JURE, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio creada el día 23 de noviembre de 2012.
- b) Mas los intereses de plazo causados desde el día 23 de noviembre de 2012 hasta el 23 de noviembre de 2018, pactados al 1,5%, sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera.
- c) Más los intereses moratorios causados a partir del 24 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora NORA CECILIA CLARO JURE, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf22887462a3ec5c5918ee9b7c28fc8051d6581cb6db4305cf788da15165b0b**

Documento generado en 20/05/2021 10:20:51 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.206

Ocaña, veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandadas:	KELLY JOHANNA RINCON JIMENEZ, AMELIA VEGA ROPERO Y ELISABETH VEGA ROPERO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00185-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" a través de apoderado judicial, contra las señoras KELLY JOHANNA RINCON JIMENEZ, AMELIA VEGA ROPERO Y ELISABETH VEGA ROPERO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR a las señoras KELLY JOHANNA RINCON JIMENEZ, AMELIA VEGA ROPERO Y ELISABETH VEGA ROPERO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$9'792.429.00), por concepto de saldo insoluto del título valor pagare No. 20170108306.
- b) Mas los intereses moratorios sobre el saldo de capital cuyo vencimiento se aceleró; desde la presentación de la demanda el 11 de Mayo de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras KELLY JOHANNA RINCON JIMENEZ, AMELIA VEGA ROPERO Y ELISABETH VEGA ROPERO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles

traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479d215e7d505351c532b62bc307162f18626ac18ce21cd0419b31a818471caf**

Documento generado en 20/05/2021 10:20:50 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.211

Ocaña, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandados:	YULIETH ASSAF GARCIA Y JOSE FEDERICO LOZANO ARENAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00199-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" a través de apoderado judicial, contra los señores YULIETH ASSAF GARCIA Y JOSE FEDERICO LOZANO ARENAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR a los señores YULIETH ASSAF GARCIA Y JOSE FEDERICO LOZANO ARENAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$23'359.225.00), por concepto de saldo insoluto del título valor pagare No. 20190107884.
- b) Mas los intereses moratorios sobre el saldo de capital cuyo vencimiento se aceleró; desde la presentación de la demanda el 13 de Mayo de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores YULIETH ASSAF GARCIA Y JOSE FEDERICO LOZANO ARENAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez

(10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, como apoderado judicial de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2628c26450b67c09c6ebc00c49b993d345a010b9cfb200a40a9aeae0fb4190**

Documento generado en 20/05/2021 11:29:46 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No. 214

Ocaña, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandada:	LUCENITH IBAÑEZ PEREZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00201-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" a través de apoderado judicial, contra la señora LUCENITH IBAÑEZ PEREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículo 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Por otra parte, el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, autoriza a los abogados NIKE ALEJANDRO ORTIZ y GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, a fin de que actúen en calidad de dependientes judiciales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR a la señora LUCENITH IBAÑEZ PEREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1'774.893.00), por concepto de saldo insoluto del título valor Pagaré No. 20170500594.
- b) Mas los intereses moratorios sobre el saldo de capital cuyo vencimiento se aceleró; desde la presentación de la demanda, el 14 de Mayo de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora LUCENITH IBAÑEZ PEREZ, conforme lo

prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: AUTORIZA como dependientes judiciales del profesional aludido a los doctores NIKE ALEJANDRO ORTIZ y GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eef099c74d05736e6875eebc5697e7d3938af65c5494cfd6df7e9ff20d35acc**

Documento generado en 20/05/2021 03:59:08 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No. 216

Ocaña, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandado:	JEAN CARLOS SANDOVAL ROSAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00202-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", contra el señor JEAN CARLOS SANDOVAL ROSAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple la exigencia vertida en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la medida, que si bien se allega vale de envío de la empresa postal 472 a la dirección aportada como domicilio de la parte pasiva, de este no se deprecia recibido alguno, o la certificación postal de entrega de la documentación, a efecto de constatar el cumplimiento de la norma en mención.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff68fa7a599c0e3cb061f5859392f69b93818734ceadf7f5df4902874dfae01**

Documento generado en 20/05/2021 03:59:07 PM